

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

5208

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica, por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que,

de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará con un recargo del 20%, de acuerdo con lo establecido en el n.º 2 del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa

a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 18 de noviembre de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

**Resolución de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992
BOP**

DNI	Apellidos, nombre	Período	Importe	Importe con recargo	Motivo
27296643-J	GABARDON LORENZO, FERNANDO	28/05/2013 AL 30/08/2013	1.306,40 euros	20%=1.567,68 euros	EXTINCIÓN DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO POR SALIDA AL EXTRANJERO

5374

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Promoción Social

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 10, de las Bases de ejecución del

Presupuesto para el ejercicio 2013 de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de las siguientes subvenciones, al amparo de la convocatoria de subvenciones a entidades locales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, según la resolución aprobada por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el pasado 20 de noviembre de 2013:

Entidad Local beneficiaria	CIF	Importe
ABÁNADES	P-1900100-G	36,04
ALBALATE DE ZORITA	P-1900700-D	533,56
ALBARES	P-1900800-B	317,62
ALCOROCHES	P-1901500-G	240,23
ALMOGUERA	P-1902600-D	837,99
ALMONACID DE ZORITA	P-1902700-B	545,84
ARANZUEQUE	P-1904100-C	342,98
ARBANCÓN	P-1904200-A	128,69
ARMUÑA DE TAJUÑA	P-1904700-J	256,00
ATIENZA	P-1905100-B	335,80
AUÑÓN	P-1905200-J	127,93
BRIHUEGA	P-1906500-B	1.393,64
CANREDONDO	P-1907700-G	423,594
CASPUEÑAS	P-1908800-D	120,60
CASTILFORTE	P-1909200-F	388,10
CHECA	P-1912400-G	249,44
CIFUENTES	P-1910100-E	1.071,31
COBETA	P-1910700-B	249,08
COGOLLUDO	P-1911000-F	161,87
CORDUENTE	P-1911800-I	213,10
ESCAMILLA	P-1913100-B	179,87
ESPINOSA DE HENARES	P-1913400-F	335,09
FONTANAR	P-1913800-G	10,13
FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES	P-1914200-I	1.148,52
GÁRGOLES DE ABAJO (EATIM)	P-1900027-B	436,39
HONTOBA	P-1916800-D	269,40
HORCHE	P-1916900-B	111,96
HUEVA	P-1917700-E	747,23
HUMANES	P-1917800-C	561,52
ILLANA	P-1917900-A	330,88
JADRAQUE	P-1918500-H	512,80
MALAGUILLA	P-1919800-A	512,31
MILLANA	P-1921500-C	622,67
MILMARCOS	P-1921400-F	401,29
MONDEJAR	P-1922300-G	234,82

Entidad Local beneficiaria	CIF	Importe
NAHARROS (EATIM)	P-1900009-J	323,84
OLMEDA DE COBETA	P-1923700-G	442,80
PAREJA	P-1925200-F	262,28
PASTRANA	P-1925300-D	390,15
EL PEDREGAL	P-1925400-B	405,90
RENERA	P-1928100-E	84,93
SACEDÓN	P-1929700-A	864,64
SAYATÓN	P-1930500-B	1.325,11
SACECORBO	P-1929600-C	119,93
SOLANILLOS DEL EXTREMO	P-19131100-J	119,93
TARTANEDO	P-1932000-A	394,37
TORDESILOS	P-1932900-B	93,45
TORIJA	P-1933100-H	357,08
TRIJUEQUE	P-1935100-F	590,94
TORRECUADRADILLA	P-1933600-G	193,73
UCEDA	P-1935400-J	1.319,18
VALDEARENAS	P-1935900-I	784,35
VALDEAVERUELO	P-1936100-E	92,50
VALDEPEÑAS DE LA SIERRA	P-1936800-J	296,15
VILLEL DE MESA	P-1939400-F	407,74
ZORITA DE LOS CANES	P-1940500-J	217,76

Guadalajara, 22 de noviembre de 2013.– La Presidenta, Ana C. Guarinos López.

5391

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara por la que se anuncia licitación para la prestación del servicio de control de funcionamiento, conservación y adecuación de las instalaciones de alumbrado público situadas dentro del término municipal de Guadalajara.

1. Entidad adjudicadora.

- A) *Organismo*: Ayuntamiento de Guadalajara.
B) *Dependencia que tramita el expediente*: Sección de Contratación.

2. Tipo de licitación.

El presupuesto máximo de licitación será de 124.000 € más 26.040 € en concepto de IVA, pudiendo presentarse proposiciones económicas a la baja.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- A) *Tramitación*: Ordinaria.
B) *Procedimiento*: Abierto.

C) *Forma*: Múltiples criterios de selección.

4. Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

5. Obtención de documentación e información.

- A) *Entidad*: Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.
B) *Domicilio*: Dr. Mayoral, 4. 19001 Guadalajara. Teléfono: 949 88 70 61. Fax: 949 88 70 58. Perfil de contratante: www.guadalajara.es.
C) *Fecha límite de obtención de documentación*: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6. Presentación de ofertas.

De 9 a 14 horas durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

7. Apertura de ofertas.

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

8. Pago de los anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 26 de noviembre de 2013.– El Concejal Delegado de Contratación.

5183

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Condemios de Arriba****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 01/2013 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Condemios de Arriba a 13 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Manuel Ortega Fernández.

5184

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Condemios de Abajo****EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2013 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos y remanente tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el

Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Condemios de Abajo a 11 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Andrés García Benito.

5187

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cedejas de Enmedio****ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Cedejas de Enmedio, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cedejas de Enmedio a 15 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Ciriaco Cañamares Clemente.

5188

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Driebes****ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de incoación de oficio de expediente de baja de oficio por inscripción indebida a la/s persona/s que a continuación se relacionan, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del INE y del Director General de Cooperación Territorial,

por la que se dictan instrucciones sobre la gestión y revisión del padrón municipal, por incumplimiento del requisito establecido en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Transcurrido el plazo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, y dispuesto para que

el interesado manifieste si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es este municipio donde reside mayor número de días al año, se solicitará informe al Consejo de Empadronamiento para que la Alcaldía resuelva acordando la baja de oficio.

DATOS DEL PADRÓN MUNICIPAL DRIEBES

DISTRITO: 01

SECCION: 001

Datos vivienda	Datos inscripción	Nombre y apellidos	F. y lugar nacimiento	NIF Pasaporte
Finca Los cotos n.º 1	Hoja Padronal n.º 164	Julia Calviere	16/07/1974 Francia	X-2257297-P
Calle Carretas n.º 6	Hoja Padronal n.º 184	Alberto Gabriel Sirbu	27/10/2011 Rumania	Desconocido
Calle Extramuros s/n	Hoja Padronal n.º 298	Mama Guermat	01/01/1946	KT-2945178
Calle Rollo n.º 5	Hoja Padronal n.º 133	Ioana Elena Onofrei	09/03/1997 Rumania	KT-982560
Calle Rollo n.º 5	Hoja Padronal n.º 133	Angelica Juliana Nistor	14/08/1977 Rumania	KT-360136
Calle Pocillo n.º 31	Hoja Padronal n.º 236	Florea Nicusor	28/06/197 Rumania	KT-933466
Calle San Isidro n.º 24	Hoja Padronal n.º 305	Aldona Urbanska	20/08/1966 Polonia	X0682770S
Calle San Isidro n.º 24	Hoja Padronal n.º 305	Nicolae Emanuel Furdui	09/12/1973 Rumania	X7902816Q
Calle Espino n.º 31	Hoja Padronal n.º 53	Elena Mihaescu	16/10/1967 Rumania	540346

Driebes, 12 de noviembre de 2013.– El Alcalde.

5189

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pastrana

ESCRITO DE EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA AL PROPIETARIO Y LOS DEMÁS TITULARES DE DERECHOS AFECTADOS

Con relación al expediente de declaración de ruina ordinaria del inmueble situado en la situado en la calle Santa Teresa de Jesús, n.º 25, referencia Catastral 6642020WK0764B0001IW de esta localidad y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía con fecha 1 de octubre de 2013 y en los artículos 139 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística, y 67.1 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, por la presente se le da audiencia, por un plazo de diez días, para que pueda alegar y presentar los

documentos, justificaciones y medios de prueba que estime pertinentes.

Asimismo, le doy traslado de copia literal y completa de los informes técnicos obrantes en el expediente.

En Pastrana a 4 de noviembre de 2013.– El Secretario, Jose A. García García.

5207

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada por 3 veces la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, se procede a la notificación y edicto, por medio del presente anuncio, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fe-

cha 29 de octubre de 2013, relativo a Retasación de costes de urbanización de los sectores SP.OD.56 Y SP.PP.52 de suelo urbanizable del municipio.

- Interesado: Promociones inmobiliarias MONTE-PLIN, S.L.

- Parte dispositiva del acuerdo:

Visto que:

1.- Iniciativas Urbanísticas Alcarreñas, S.L. solicitó con fecha 22/06/2011, en su condición de agente urbanizador de los sectores SP.OD56 y SP.PP52 de suelo urbanizable de este municipio, retasación de las cargas de urbanización previstas en la proposición jurídico económica del programa de actuación urbanizadora, por importe de 122.239,21 € (sin IVA).

2.- Con fecha 23/08/2011 por el arquitecto municipal se emitió informe en el que se concluía la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación justificativa de la retasación solicitada (mediciones, presupuesto y documentación gráfica).

3.- Con fecha 28/09/2011 se requirió al agente urbanizador para que subsanara la documentación aportada con la solicitud de retasación de los gastos de urbanización en los términos del informe del arquitecto municipal de fecha 23/08/2011.

4.- Con fecha 05/10/2011 por Iniciativas Urbanísticas Alcarreñas se presentó la documentación justificativa de la retasación solicitada, para atender el requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha 28/09/2013.

5.- Con fecha 02/11/2011 por el arquitecto municipal se emitió informe en el que se concluía que persistían las mismas deficiencias puestas de manifiesto en informe de 23/08/2011.

6.- Con fecha 02/11/2011 se requirió al agente urbanizador para que subsanara la documentación aportada en los términos del informe del arquitecto municipal de fecha 02/11/2011, que reitera lo manifestado en el informe de fecha 23/08/2011.

7.- Con fecha 10/11/2011 por Iniciativas Urbanísticas Alcarreñas se presentó nueva documentación justificativa de la retasación solicitada, atendiendo al requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha 02/11/2011.

8.- Con fecha 15/11/2011 por el arquitecto municipal se emitió informe en el que se concluía que no se aportaba documentación gráfica suficiente para justificar las mediciones, existían errores en los precios aplicados y también en las mediciones, por lo que no podía admitirse la retasación.

9.- Con fecha 18/11/2011 se requirió al agente urbanizador para que subsanara la documentación aportada en los términos del informe del arquitecto municipal de fecha 15/11/2011.

10.- Con fecha 21/08/2012, a la vista del tiempo transcurrido desde el último requerimiento de subsanación de la documentación soporte de la retasación (9 meses), sin que el agente urbanizador la hubiera aportado, de orden de la Alcaldía por el servicio de

urbanismo del Ayuntamiento se emitió informe conjunto con fecha 21/08/2012, sobre la situación en que se hallaba el expediente administrativo.

11.- Con fecha 17/10/2012 por Iniciativas Urbanísticas Alcarreñas se presentó nueva documentación justificativa de la retasación solicitada, atendiendo al requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha 18/11/2011.

12.- Con fecha 06/11/2012 por el arquitecto municipal se emitió informe en el que se ponía de manifiesto determinados errores en la aplicación de los precios en las partidas 01.03, 01.08 y 01.09.

13.- Con fecha 06/11/2011 se requirió al agente urbanizador para que compareciera en el Ayuntamiento el día 13/11/2013, para tratar sobre la retasación solicitada y con fecha 13/11/2012 se le dio traslado del contenido del informe del arquitecto municipal de 06/11/2012, así como del informe conjunto del servicio de urbanismo de 21/08/2012.

14.- Con fecha 07/12/2012 por Iniciativas Urbanísticas Alcarreñas se presentó nueva documentación justificativa de la retasación solicitada, atendiendo al requerimiento de 13/11/2011.

15.- Con fecha 01/03/2013 el arquitecto municipal emite informe favorable a la retasación solicitada, si bien por importe de 101.765,56 € (sin IVA), frente a los 122.239,21 € inicialmente solicitados (sin IVA).

16.- Con fecha 15/03/2013, la Junta de Gobierno Local, acordó dar audiencia por término de quince días a todos los propietarios incluidos en el proyecto de urbanización para que formularán alegaciones y presentaran cuantos documentos estimaran pertinentes respecto de la retasación solicitada.

17.- Durante el trámite de audiencia, según certificación de la Secretaría municipal de fecha 26/05/2013, incorporada al expediente, se presentaron las siguientes alegaciones:

- Doña Mercedes Ayuso San Juan, con fecha 02/04/2013, número de registro 968.

- Barem Desarrollos, S.L., con fecha 02/05/2013, número de registro 1434.

18.- Del contenido de las alegaciones se dio traslado al agente urbanizador con fecha 27/05/2013, para que manifestara lo que tuviera por conveniente, sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto.

19.- Con fecha 14/10/2013 se emitió por la Secretaría informe-propuesta de resolución.

Considerando que:

1.- Procede desestimar las alegaciones presentadas, en el primer caso por carecer de contenido material, y en el segundo, porque, si bien la ampliación de los puentes pudo preverse a la aprobación del proyecto de urbanización, el Ayuntamiento decidió tal modificación con posterioridad por razones de seguridad y de mejora de las condiciones de vialidad, al considerar improcedente que los dos viales del bulevar central presentaran un estrechamiento de 7,00 m a 3,50 m, precisamente sobre un cauce de

agua. El mayor gasto de urbanización que esta modificación supone, de ningún modo puede cargarse al agente urbanizador.

2.- La retasación de costes por la administración ha de emplearse de forma restrictiva, en tanto que el presupuesto del proyecto de urbanización aprobado constituye una retribución alzada y cerrada que percibe el urbanizador por la asunción, a su riesgo y ventura, de las obligaciones a cuyo cumplimiento se obliga, no revisable salvo que los mayores gastos habidos tengan origen en circunstancias previstas en el art. 115.4 del TRLOTAU.

3.- El art. 115 del TRLOTAU ha de ser interpretado a la luz del art. 125 del mismo Texto Refundido que dispone que las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se regirán (...) supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación de contratación administrativa.

4.- Concurren en la retasación solicitada las circunstancias previstas en la legislación sobre contratación administrativa (art. 107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), cuales son, la inadecuación del proyecto por causas objetivas puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que

no fuesen previsibles con anterioridad o bien, la necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad al proyecto de urbanización.

En base a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por la Alcaldía en virtud de resoluciones de fecha 25/06/2007 y 14/06/2011, y de acuerdo con lo establecido en el art. 115.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por doña Mercedes Ayuso San Juan y Barem Desarrollos, S.L., a la modificación de las previsiones iniciales de los gastos de urbanización de los sectores SP.OD.56 Y SP.PP.52 instada por el agente urbanizador, por las razones expuestas en el informe de Secretaría de fecha 14/10/2013.

SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones de las previsiones iniciales de gastos de urbanización correspondientes a los sectores SP.OD.56 Y SP.PP.52 de suelo urbanizable del municipio, según el siguiente detalle:

Concepto	Importes sin IVA
A) Ampliación de puentes sobre el Canal del Henares (PEM)	81.412,44 €
B) Gastos generales (13 por 100 sobre A)	10.583,62 €
C) Beneficio industrial (6 por 100 sobre A)	4.884,75 €
D) Total presupuesto ejecución por contrata (A + B + C)	96.880,81 €
E) Honorarios técnicos de proyecto y dirección de obra (6 por 100 sobre A)	4.884,75 €
Total (D + E)	101.765,56 €

TERCERO.- Condicionar la efectividad de la modificación aprobada a la previa ejecución por el agente urbanizador, de las obras de ampliación de los dos puentes sobre el Canal del Henares, de modo que no podrán girarse cuotas de urbanización a los propietarios de terrenos en el ámbito, hasta que el Ayuntamiento haya recibido las obras de conformidad.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al agente urbanizador y a los propietarios afectados para su conocimiento, con indicación de los recursos procedentes.

- Recursos: Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al del recibo de esta notificación

o de no hacer uso de dicho recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estimase oportuno.

El texto íntegro del acuerdo así como el expediente tramitado, podrán ser consultados por los interesados en las oficinas municipales, Plaza Mayor, 1 (19180, Marchamalo).

En Marchamalo a 14 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

5211

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Yunquera de Henares****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto general para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Yunquera de Henares a 18 de noviembre de 2013.– El Alcalde, José Luis González León.

5209

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Tendilla****DECRETO DE ALCALDÍA**

ASUNTO: Abstención por interés personal.

D. Jesús María Muñoz Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Tendilla (Guadalajara).

Habiéndose presentado por mi parte con fecha 15 de noviembre de 2013, según Registro de Entrada de este Ayuntamiento n.º 1004, solicitud de expediente completo y copia del mismo de la edificación de D. German Sánchez sito en la Calle Ropería Vieja.

Por tanto, visto lo dispuesto en los artículos 28, 1 y 2. a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone para las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas la obligación de abstenerse de intervenir en los procedimientos respecto de los que se tenga interés personal en el asunto.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 183.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 44 y 47, 2 de la misma norma reglamentaria,

HE RESUELTO

PRIMERO. ABSTENERME, por causa de interés personal, respecto de cualesquiera cuestiones municipales relacionadas con la controversia jurídica que se ha expresado.

SEGUNDO. DELEGAR en la 1º Teniente de Alcalde Dña. Consuelo Fca Vázquez Pastor, todas las atribuciones que correspondiesen a esta Alcaldía en relación al referido asunto.

TERCERO. PUBLICAR la presente delegación de atribuciones en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de este decreto.

CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado y al 1.º Teniente de Alcalde. Juan Antonio Medel Díaz, y DAR CUENTA del mismo al Pleno del Ayuntamiento den la primera sesión que se celebre.

Así lo dispongo y firmo en Tendilla a 15 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Jesús M.ª Muñoz Sánchez.

5212

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Robledillo de Mohernando****BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

Asunto: Elección de Juez de Paz, Titular y Sustituto.

D. Miguel Varela Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de Mohernando, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Robledillo de Mohernando a 18 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Miguel Varela Sanz.

5368

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alocén

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos provisionales de este Ayuntamiento, de fecha 15 de octubre de 2013, publicados en el BOP n.º 125 de fecha 18 de octubre de 2013, por los que se aprueba la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes de naturaleza rústica y urbana

Contra los referidos acuerdos definitivos podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alocén, 26 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Jesús Ortega Molina.

ANEXO

ACUERDOS:

1.º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que regula la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos.

2.º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes e naturaleza rústica y urbana.

B) Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos.

Se modifican los artículos siguientes, que quedan redactados:

Art. 6. Cuota tributaria:

- Viviendas de carácter familiar: 72 € anuales.
- Bares, cafeterías, etc.: 72 € anuales.
- Hoteles, fondas, residencias: 72 € anuales.
- Locales industriales: 72 € anuales.
- Locales comerciales: 72 € anuales.
- Escuela Provincial de Vela: 1.780 € semestrales.

El pago será semestral, esto es 36 € cada semestre. Se establece una bonificación del 50% de la tasa para las personas empadronadas en el municipio.

A) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifican los artículos siguientes, que quedan redactados:

Artículo 10.- Cuota tributaria y tipo de gravamen:

Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.- Tipo de gravamen general, el 0,40%.

Bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 0,90%.

El coeficiente de reducción para los inmuebles rústicos al que se refiere el artículo undécimo, apartado tercero, de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, que modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificando la Disposición Transitoria Decimoctava, será del 1%.

Las modificaciones de las presentes Ordenanzas fiscales han sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de esta localidad el día 15 de octubre de dos mil trece y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5385

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Arbancón

Se hace público, para general conocimiento, que el Pleno del Ayuntamiento de Arbancón, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2013, ha acordado la aprobación inicial del establecimiento y ordenación fiscal de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Conforme establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 17, se abre un período de información pública de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, durante el cual los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En caso que, expirado el plazo de exposición pública, no se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo plenario de carácter provisional se elevará automáticamente a la categoría de definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Arbancón a 25 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

5392

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Quer****ANUNCIO DE LA APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Quer, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2013, acordó la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por el uso de las instalaciones deportivas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL, y artículo 56 del TRRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la mencionada Ordenanza.

En Quer a 31 de octubre de 2013.– El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

5190

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2011 0102373

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 167/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 835/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: D./D.ª Rafael Saldaña Benavides

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.ª TIPLASCOR, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 167/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Rafael Saldaña Benavides contra la empresa TIPLASCOR, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rafael Saldaña Benavides, TIPLASCOR, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a once de octubre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2011 0102373

N43750

N.º autos: PO: 835/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 167/2013

Ejecutante/s: Rafael Saldaña Benavides

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: TIPLASCOR, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª Juan Carlos Moreno Gordillo.

En Guadalajara a once de octubre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Rafael Saldaña Benavides ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 201/2013 de fecha 10 de junio de 2013 frente a TIPLASCOR, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 11.865,64 euros y de 2.373,12 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las cos-

tas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Rafael Saldaña Benavides, frente a TIPLASCOR, S.L., parte ejecutada, por importe de 11.865,64 euros en concepto de principal más otros 2.373,12 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del

título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, c/ Mayor, 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 000064 0167 13 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a.

El Magistrado Juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

5191

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0100594

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 49/2013

Procedimiento origen: Despido/Ceses en general 910/2012

Sobre despido

Ejecutante: D./D.^a María Altagracia Méndez Rodríguez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.^a Hostelería FERAL S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 49/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a María Altagracia Méndez

Rodríguez contra la empresa Hostelería FERAL S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería FERAL S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a treinta y uno de octubre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2012 0100594

360400

N.º de Autos: DSP: 910/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 49/2013

Ejecutante/s: María Altagracia Mendez Rodríguez

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Hostelería FERAL S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 618/13

Secretaria Judicial D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a treinta y uno de octubre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante María Altagracia Méndez Rodríguez y de otra como ejecutada Hostelería FERAL S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 45.970,59 euros de principal más 9.194,12 presupuestado para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y dándose la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Por resolución de fecha nueve de julio de dos mil trece se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 276 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario Judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario Judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Hostelería FERAL S.L. en situación de insolvencia, por importe de 45.970,59 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o be-

neficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0049 13 en el Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso i obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

5192

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0101384

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 36/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 424/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: D./D.ª Mihaela Diaconu

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.ª Jovani de Jesús Ruiz Calle- Restaurante RIKURAS

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 36/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mihaela Diaconu contra la empresa Jovani de Jesús Ruiz Calle- Restaurante RIKURAS, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, QUE SE AJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jovani de Jesús Ruiz Calle- Restaurante RIKURAS, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de noviembre de dos mil trece.- La Secretaria Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2011 0101384

360400

N.º de autos: PO: 424/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 36/2013

Ejecutante/s: Mihaela Diaconu

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Jovani de Jesús Ruiz Calle- Restaurante RIKURAS

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 621/2013

Secretaria Judicial D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a cuatro de noviembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Mihaela Diaconu y de otra como ejecutada Jovani de Jesús Ruiz Calle- Restaurante RIKURAS, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 11.151,42 euros de principal más 10% de interés más 2.230,28 euros presupuestado para intereses y costas.

SEGUNDO.- De las actuaciones practicadas no se obtuvo cantidad alguna.

TERCERO.- Por resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil trece se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 276 de la LRJS que, previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario Judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda

instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario Judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá, a todos los efectos, como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Jovani de Jesús Ruiz Calle-Restaurante RIKURAS en situación de insolvencia, por importe de 11.151,42 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0036 13 en el Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31

Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

5193

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0101441
N28150*

N.º autos: Despido/Ceses en general 300/2013-2

Demandante/s: Marina Ovejero González

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Juan Antonio Castillo Meseguer

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 300/2013-2 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Marina Ovejero González contra la empresa Juan Antonio Castillo Meseguer, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SE ADJUNTA COPIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Antonio Castillo Meseguer, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 22 de octubre de dos mil trece.–
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a 22 de octubre de dos mil trece.

Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones, se acuerda citar al demandado Juan Antonio Castillo Mesaguer, por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y al Fondo de Garantía Salarial, con entrega a este de copia de demanda, para la vista oral que se ha de celebrar el próximo día 6 de marzo de 2014 a las 10:15 para el acto de juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

AUTO

En Guadalajara a veintidós de octubre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 17/10/2013 se acuerda la suspensión del presente procedimiento, para acumular a este los autos n.º 377/2013-4 que se siguen también en este Juzgado por despido y señalado el día 31 de octubre de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 LPL, cuando el trabajador formule demandas por alguna de las causas previstas en el artículo 50 del

Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por despido, la demanda que se promueva posteriormente se acumulará a la primera de oficio o a petición de cualquiera de las partes, debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un solo juicio. A estos efectos, el trabajador deberá hacer constar en la segunda demanda la pendencia del primer proceso y el Juzgado que conoce del asunto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Acumular a este procedimiento de Extinción de Contrato 300/2013-2 los autos que se siguen también en este Juzgado por Despido bajo el n.º 377/2013-4, quedando los presentes autos pendientes de un nuevo señalamiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en cuenta n.º, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez, Julio César de la Peña Muñoz.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

5194

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0101979
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 158/2013

Demandante/s: Medrano Maritza Amparo Avelino
Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: INVICTUM 10 S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 158/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Medrano Maritza Amparo Avelino contra la empresa INVICTUM 10 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a INVICTUM 10 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 15 de octubre de dos mil trece.–
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO N.º 592/2013

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a quince de octubre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte de Medrano Maritza Amparo Avelino ha presentado solicitud de ejecución de frente a INVICTUM 10 S.L. y, atendiendo a dicha solicitud, en fecha este órgano judicial ha dictado auto despachando orden general de ejecución por la cantidad de 3.719,87 de principal más 743,97 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Consta en las actuaciones la declaración previa de insolvencia de la parte aquí ejecutada INVICTUM 10, S.L., realizada por decreto de fecha 30 de mayo de 2013, n.º Decreto 293/2012, dictado por

TERCERO.- Para cumplir el requisito que se contiene en el artículo 276.3 de la LJS, se dictó en fecha decreto dando audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalaran, en su caso, la existencia de nuevos bienes con el resultado que consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes.

SEGUNDO.- En la presente ejecutoria se han cumplido los requisitos y trámites de averiguación de bienes establecidos en los artículos 250 y 276 de la LJS, que supone concluir respecto de la ejecutada la pervivencia de la situación de insolvencia al no conocerse nuevos bienes de aquella sobre los que hacer efectivas las actividades de ejecución, por lo que procede, cumpliendo el efecto previsto en el artículo 276.2 de la LJS declarar la insolvencia total, que habrá de entenderse provisional a todos los efectos, hasta que se conozcan nuevos bienes al ejecutado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado INVICTUM 10 S.L. en situación de insolvencia total por importe de 3.719,87 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACION: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir, de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

5195

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2011 0102582

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 146/2013

*Procedimiento origen: Procedimiento ordinario
661/2011*

Sobre ordinario

Ejecutante: D./D.ª Pilar Soriano Villalba

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.ª Vicente Julián Martínez-Cafetería Alcalá

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 146/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Pilar Soriano Villalba contra la empresa Vicente Julián Martínez-Cafetería Alcalá, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE INSOLVENCIA DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vicente Julián Martínez-Cafetería Alcalá, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de noviembre de dos mil trece.— La Secretaria Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2011 0102582

360600

N.º autos: PO: 661/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 146/2013

Ejecutante/s: Pilar Soriano Villalba

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Vicente Julián Martínez-Cafetería Alcalá

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N. 623/13

Secretaria Judicial D María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a cuatro de noviembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D.ª Pilar Soriano Villalba y de otra como ejecutado Vicente Julián Martínez-Cafetería Alcalá, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha dieciséis de julio de dos mil trece para cubrir la cantidad de 9.040,58 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento de ejecución n.º 62/12 seguido en el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha nueve de agosto de dos mil doce.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al los ejecutado Vicente Julián Martínez-Cafetería Alcalá, en situación de insolvencia por importe de 9.040,58 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de ac-

tos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0146 13 en el Banesto, c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguido del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

5196

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0122321

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1059/2012-2

Demandante/s: María Jesús Gil Andrés

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Ángela Moreno Magro, María Ángeles Arias Cimas, Matilde Pilar Llorente Pérez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 1059/2012-2 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a María Jesús Gil Andrés contra la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y otros, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SE ADJUNTA COPIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángela Moreno Magro, María Ángeles Arias Cimas, Matilde Pilar Llorente Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 18 de octubre de dos mil trece.—
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2012 0122321
N04250*

Procedimiento ordinario 1059/2012-2

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante D./D.^a María Jesús Gil Andrés

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

D./D.^a Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Ángela Moreno Magro, María Ángeles Arias Cimas, Matilde Pilar Llorente Pérez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a 17 de octubre de dos mil trece.

Dada cuenta, en el día de la fecha se acuerda la suspensión del acto de juicio por razones de servicio por urgencia médica del Magistrado Titular. Se señala nuevamente para el próximo día doce de junio de 2014 a las 9:45 horas de su mañana. Estándose en todo lo demás en lo acordado en el decreto de incoación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados

y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

5197

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2013 0101228
N28150*

Ejecución de Títulos No Judiciales 69/2013

Procedimiento origen: Expediente Gubernativo 254/2013

Sobre ordinario

Ejecutante: David López Vicente

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: TELIB Ingenieros de Telecomunicaciones S.L.U.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos No Judiciales 69/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de David López Vicente contra la empresa TELIB Ingenieros de Telecomunicaciones S.L.U, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO Y DECRETO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE

DILIGENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTAN.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TELIB Ingenieros de Telecomunicaciones S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiuno de octubre de dos mil trece.- La Secretaria Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2013 0101228
N43750*

N.º autos: GUB: 254/2013 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos no Judiciales 69/2013

Ejecutante/s: David López Vicente

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: TELIB Ingenieros de Telecomunicaciones S.L.U.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado-Juez Sr. D. Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a veintinueve de abril de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- David López Vicente ha presentado escrito solicitando la ejecución de acta de conciliación extrajudicial de fecha 12 de febrero de 2013 frente a TELIB Ingenieros de Telecomunicaciones S.L.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 14.713,60 euros y de 2.942,72 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo

que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación e lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, David López Vicente frente a TELIB Ingenieros de Telecomunicaciones S.L.U., parte ejecutada, por importe de 14.713,60 euros en concepto de principal más otros 2.942,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse

la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0069 13 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguido del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

DECRETO

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figüero.

En Guadalajara, a veintinueve de abril de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de David López Vicente frente a TELIB Ingenieros de Telecomunicaciones, S.L.U. por la cantidad de 14.713,60 euros de principal más 2.942,72 euros presupuestados para intereses y costas.

SEGUNDO.- Estas cantidades deberán hacerse efectivas en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara, número de cuenta 1808 0000 64 0069 13.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Secretario Judicial responsable de la misma dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecu-

tado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.- El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las entidades Banco de Castilla-La Mancha S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Bankinter S.A., a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 14.713,60 euros de principal más 2.942,72 euros para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3.- Procédase a dar de alta la solicitud de embargo de devoluciones de la A.E.A.T. a través de la aplicación telemática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0069 13 abierta en Banesto, c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un es-

pacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

NIG: 19130 44 4 2013 0101228

N53500

N.º autos: Ejecución de Títulos no Judiciales 69/2013

Demandante/s: David López Vicente

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: TELIB Ingenieros de Telecomunicaciones S.L.U.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial Sra. D. María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veintisiete de agosto de dos mil trece.

Se ha consignado en la Cuenta de Depósitos Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 y en el procedimiento arriba referido, la cantidad de 813,36 euros por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 y 2 del Decreto 467/06 de 21 de abril, acuerdo:

- Expedir para ello mandamiento de pago, debidamente firmado y sellado por la Secretaria Judicial, por importe de 813,36 euros a favor de David López Vicente a cuenta del principal reclamado en esta ejecución.

- Hacer saber al mismo que dicho mandamiento de pago no es un documento compensable, y deberá ser hecho efectivo mediante su presentación al cobro por el beneficiario en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de emisión, no excluyendo los días inhábiles, pero si el día del vencimiento sí lo fuere, se entenderá que el mandamiento vence el primer día hábil siguiente.

- A partir de este momento se seguirá ejecución por importe de 13.900,24 euros de principal más 2.942,72 euros presupuestado para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos

de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

5198

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0101827

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 143/2011 y acumulado 144/2011

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 681/2010

Sobre ordinario

Ejecutante: D./D.ª Francisco Gil Oñoro

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.ª Herramientas 2000, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 143/2011 y acumulado 144/11 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Gil Oñoro contra la empresa Herramientas 2000, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DILIGENCIA DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herramientas 2000, S.L, en ignorado paradero, expi-

do la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de noviembre de dos mil trece.– La Secretaria Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2010 0101827

Y00300

N.º autos: PO: 681/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 143/2011 y acumulado 144/11

Ejecutante/s: Francisco Gil Oñoro

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Herramientas 2000, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a seis de noviembre de dos mil trece.

Habiéndose acordado anunciar y señalar subasta, en virtud de lo previsto en el artículo 667 de la LEC, acuerdo:

1. Señalar para su celebración el próximo día 16/12/2013 a las 11:00 horas.

2. La subasta se celebrará de forma presencial y se publicará de conformidad con el artículo 645 de la LEC por medio de edictos, que se fijarán en el sitio destacado, público y visible en la sede de la Oficina judicial y lugares públicos de costumbre, así como en el portal de subastas judiciales del Ministerio de Justicia <http://subastas.justicia.es>.

3. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

4. La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en la sede de la Oficina judicial

6. De conformidad con el artículo 646, y con la finalidad de garantizar el éxito de la subasta, el deudor puede aportar a la Oficina judicial que ha señalado la subasta cualquier información sobre el estado actual del inmueble, incluidas fotografías en formato digital, a fin de que los interesados en participar en la subasta puedan conocer el estado real del inmueble y ofrecer un precio más ajustado al de mercado. Esta información se publicará en el portal de subastas judiciales del Ministerio de Justicia.

7. Para tomar parte en la subasta los postores, identificados de forma suficiente, y conociendo las condiciones generales y particulares de la subasta, deberán depositar, previamente, el 5% del valor que se haya dado a los bienes con arreglo a lo establecido en el artículo 647 de esta Ley. El depósito se efectuará conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 647. En el caso de ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones se verificará en el número de cuenta siguiente 1808 0000 64 0143 11 de la entidad bancaria Banesto, c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara. Por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en autos o que no exista titulación y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

8. Solo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Secretario Judicial responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente. De conformidad con el artículo 266 de la Ley de Procedimiento Laboral, solo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

9. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado. Los sobres se conservarán cerrados por el Secretario Judicial y serán abiertos al inicio del acto de la subasta. Las posturas que contengan se harán públicas con las demás, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

10. La subasta se desarrollará de conformidad al art. 670 de la LEC para el caso de concurrencia de postores. Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor de conformidad con el artículo 264 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios tendrán derecho a adjudicarse los bienes por el 30 por ciento del avalúo, dándoseles, a tal fin, el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzarán los embargos.

11. Los datos del bien subastado son los siguientes:

- Descripción del bien: Finca urbana n.º 7247 inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara.

- Datos registrales de la finca: La Finca urbana n.º 7247, sita en Azuqueca de Henares, con domicilio en c/ Miralcampo de Arriba, nave 3 4-A, con referencia catastral 6886220VK7868N0005ET, inscrita a nombre de Herramientas 2000, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara en el tomo 1706, libro 196, folio 104, y todo ello para responder de un principal acumulado de 72.151 euros de principal más 7.215,1 euros presupuestado para intereses y costas;

- Valor de subasta: 172.478,49 euros

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

5199

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0222350

N81291

Procedimiento ordinario 1129/2012-L

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.ª LECA & PRINAYA, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1129/2012-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa LECA & PRINAYA, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 371/2013 de fecha 30.10.2013, cuyo fallo es como sigue:

“FALLO

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad formulada por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa LECA & PRINAYA, S.L., y condeno a la empresa demandada, a que abone la parte actora la cantidad de treinta y ocho euros con cuarenta y siete centimos (38,47 euros).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciendo saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, LECA & PRINAYA, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a treinta de octubre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5200

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0222356

N81291

Procedimiento ordinario 1133/2012-L

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.ª Prefabricados Valdelcarro, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1133/2012-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Prefabricados Valdelcarro, S.L. sobre cantidad, se ha dictado la Sentencia n.º 385/2013 de fecha 04/11/2013, cuyo fallo es como sigue:

“FALLO

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad formulada por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Prefabricados Valdelcarro, S.L., y condeno a la empresa demandada a que abone la parte actora la cantidad de trescientos treinta y ocho euros con sesenta y dos céntimos (338,62 euros)

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciendo saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Prefabricados Valdelcarro, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a cinco de noviembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5201

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0201229

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 211/2013

Procedimiento origen: Despido/Ceses en general 376/2013

Sobre despido

Ejecutante: D./D.ª Manuel Coracho Casado

Ejecutado: D./D.ª Gráficas Ruiz Polo, S.A.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 211/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Manuel Coracho Casado contra la empresa Gráficas Ruiz Polo, S.A., se ha dictado en el día de hoy Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 262/13 dictada en fecha 12/07/13 en los autos seguidos en este Juzgado DSP n.º 376/13 a favor de la parte ejecutante, D. Manuel Coracho Casado, frente a Gráficas Ruiz Polo, S.A., parte ejecutada, por importe de 8.040,76 euros en concepto de principal, más otros 1.608,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante

la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0211 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gráficas Ruiz Polo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a treinta y uno de octubre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5202

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2012 0222398**N28150**Ejecución de Títulos Judiciales 199/2013**Procedimiento origen: Procedimiento ordinario
1075/2012**Sobre ordinario**Ejecutante: D./D.ª Luis Hernando Rodríguez**Ejecutado: D./D.ª Júpiter Máximo, S.L.***EDICTO**

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 199/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Luis Hernando Rodríguez contra la empresa Júpiter Máximo, S.L., se ha dictado en el día de hoy Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 269/13 dictada en fecha 12/07/13 en los autos seguidos en este Juzgado PO n.º 1075/12 a favor de la parte ejecutante, D. Luis Hernando Rodríguez, frente a Júpiter Máximo, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.078,42 euros en concepto de principal, (esta cantidad se desglosa 1.889,48 euros más 188,94 euros de interés moratorio), más otros 415,68 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsa-

bilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0199 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Júpiter Máximo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiocho de octubre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5203

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2013 0201040**N28150**Cuenta de abogados 24/2013-P**Procedimiento origen:**Sobre ordinario**Demandante: Juan Armando Monge Gómez**Demandado: Paulina Andrea Miguel Marín***EDICTO**

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento cuenta de abogados 24/2013-P de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Armando Monge Gómez contra Paulina Andrea Miguel Marín, se ha dictado la siguiente resolución:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a dos de abril de dos mil trece.

Por presentado el anterior escrito, con fecha 24/01/2013, por D. Juan Armando Monge Gómez al que se acompaña minuta de honorarios, afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendida en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 226/2010. De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a Paulina Andrea Miguel Marín para que proceda a pagar la cantidad de 726 euros en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo a la requerida de que, si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Paulina Andrea Miguel Marín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Ofici-

na judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de noviembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5204

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0220605

N81291

Procedimiento ordinario 1033/2012-C

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.ª THECAM Construcciones y Desarrollos S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1033/2012-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa THECAM Construcciones y Desarrollos S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

"Estimo la demanda de Fundación Laboral de la Construcción, en reclamación de cantidad, en concepto de cuota empresarial, y condeno a la empresa THECAM Construcciones y Desarrollos S.L. a que abone a la demandante la cantidad de 3.120,96 euros, suma que comprende el 20% de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que, contra ella, no cabe interponer ningún Recurso ordinario (artículo 191.2 g) L.36/2011 de la Jurisdicción Social), declarándose firme.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a THECAM Construcciones y Desarrollos S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Ofici-

na judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiocho de octubre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5205

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0220608
N81291

Procedimiento ordinario 1035/2012-L

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.^a Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.^a Acondicionamientos y Reformas FRIACAM, S.L.U.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1035/2012-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Acondicionamientos y Reformas FRIACAM, S.L.U. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia n.º 350/2013 de fecha 24/10/2013, cuyo Fallo es como sigue:

“FALLO

Estimo la demanda de Fundación Laboral de la Construcción, en reclamación de cantidad, en concepto de cuota empresarial, y condeno a la empresa Acondicionamientos y Reformas FRIACAM, S.L.U. a que abone a la demandante la cantidad de 368,34 euros, suma que comprende el 20% de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que, contra ella, no cabe interponer ningún Recurso ordinario (artículo 191.2 g) L.36/2011 de la Jurisdicción Social), declarándose firme.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución

o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Acondicionamientos y Reformas FRIACAM S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a veintiocho de octubre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5206

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

NIG: 19130 43 2 2012 0094629

Delito/Falta: Delito sin especificar

Denunciante/Querellante: José Sánchez Marcos

Procurador/a:

Abogado:

Contra:

Procurador/a:

Abogado:

D.^a Celia Sardina Callejo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas 1069/12 se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“En Guadalajara, ocho de abril de dos mil trece.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el número 1069/12 y en el que han participado:

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.”

Por medio de la presente publicación, se hace constar a don Ángel Alocén Cerro que el procedimiento indicado se tramita en el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara, a cuya Secretaría podrá dirigirse para tener conocimiento íntegro de la citada resolución.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Ángel Alocén Cerro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a 7 de noviembre de 2013, rubricado.

CORRECCION DE ERRORES

Ayuntamiento de Yebra

En el BOP n.º 141 de fecha 25 de noviembre de 2013, se publica anuncio del Ayuntamiento de Yebra, sobre elevado a definitivo la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la participación de usuarios en el servicio de ayuda a domicilio y, por error, no se publicó el anexo de dicha Ordenanza, por lo que se publica a continuación.

Guadalajara a 27 de noviembre de 2013.

ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE YEBRA, DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La presente Ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (BOE n.º 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La presente Ordenanza fiscal se dicta de acuerdo con la regulación establecida previamente por este Ayuntamiento en la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, donde se definen los conceptos empleados en esta Ordenanza y la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, que regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de Régimen Local, se establecen las tasas para el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado), del servicio de ayuda a domicilio será cal-

culado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.
3. El coste/hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuario del servicio de ayuda a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables: porcentaje:

- 65 y más años: 5%.
- De 35 a 64 años: 3%.
- Menos de 35 años: 1%.

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o

acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda, conforme a la legislación fiscal.
4. El periodo a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencidos a la fecha de presentación de la solicitud.
5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.
2. Se incluyen como renta la pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas las pagas extraordinarias.
3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extraordinarias)

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.
2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales, se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.
3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes, se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.
4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con decla-

ración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.
2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de vivienda habitual, a efectos de esta Ordenanza, la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.
3. No se computarán, en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las restas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el indicador público de renta de efectos múltiple mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H₁: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual

o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = $P \times n.º$ horas mensuales que recibe.

- b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos).

Cuota mensual por SAD extraordinaria = $(1,33 \times P) \times n.º$ horas.

- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensión o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 15. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento y, completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 16. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.
2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de la cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 17. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza Reguladora n.º 19 de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por acuerdo plenario de fecha 4 de mayo de 2000, publicada en el BOP de fecha 10 de julio de 2000, en aquellos preceptos que colisionen con la Ordenanza fiscal que ahora se aprueba.
2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación de ayuda a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.